

**POSIBLES CAUSAS DE LA REDUCCIÓN
DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA EN
ESPAÑA Y CATALUÑA ENTRE 2010 Y
2013**

EFFECTO DE LA LEY ORGÁNICA 5/2010 SOBRE ESTA REDUCCIÓN

ERIK RUEDA ESTÉVEZ

TUTORA: ELENA LARRAURI PIJOAN

CURSO 2012/2013

TRABAJO FINAL DE GRADO

GRADO EN CRIMINOLOGÍA Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN

UNIVERSITAT POMPEU FABRA

DECLARACIÓ D'AUTORIA I ORIGINALITAT

Jo, Erik Rueda Estévez, certifico que el present treball no ha estat presentat per a l'avaluació de cap altra assignatura, ja sigui en part o en la seva totalitat. Certifico també que el seu contingut és original i que en sóc l'únic autor, no incloent cap material anteriorment publicat o escrit per altres persones llevat d'aquells casos indicats al llarg del text.

Com a autor/a de la memòria original d'aquest Treball Fi de Grau autoritzo la UPF a dipositar-la i publicar-la a l'e-Repositori: Repositori Digital de la UPF, <http://repositori.upf.edu>, o en qualsevol altra plataforma digital creada per o participada per la Universitat, d'accés obert per Internet. Aquesta autorització té caràcter indefinit, gratuït i no exclusiu, és a dir, sóc lliure de publicar-la en qualsevol altre lloc.

Erik Rueda Estévez
Barcelona, 13/06/2013

Resumen

Desde 1980 hasta 2010, la población penitenciaria no dejó de crecer. Sin embargo, desde 2010 esta tasa se está reduciendo. En este trabajo se trata de buscar una serie de explicaciones para este aumento, y para la posterior reducción. Se pone especial atención en la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2010, que supuso una extensa reforma del Código Penal. Con esta Ley Orgánica, se introdujo la posibilidad de reducir en un grado ciertas conductas contra la salud pública, en forma de subtipo atenuado. Esto puede haber supuesto un efecto considerable sobre la reducción de las tasas de encarcelamiento. Para estudiar el efecto de este nuevo subtipo, se realiza una pequeña investigación cuantitativa sobre una muestra de sentencias por delitos contra la salud pública. Después, se muestran los resultados y se proponen nuevas líneas de investigación.

Índice de contenidos

1- Introducción.....	5
2- Causas del aumento de la población reclusa hasta 2010	6
3- Posibles causas de la reducción de la población reclusa desde 2010	10
3.1- Ley Orgánica 5/2010 y sus posibles efectos sobre la población reclusa. .	11
4- Metodología.....	14
5- Resultados	16
6- Nuevas líneas de investigación.....	18
7- Conclusiones.....	21
Bibliografía consultada.....	24

1- Introducción

Durante las últimas tres décadas, la población penitenciaria de España ha sufrido un constante incremento. De hecho, de los aproximadamente 17.000 presos que había en España en 1980¹, se llegó a superar los 76.000 presos a finales de 2009, es decir, un incremento de casi el 350%².

Sin embargo, desde 2010, la población reclusa de España está disminuyendo progresivamente. Como se puede observar en el gráfico 1, de las 76.079 personas reclusas que había a finales de 2009, se llegó a alcanzar las 68.597 a finales de 2012, lo que supone una reducción de casi el 10%. Este fenómeno, aunque un poco más tardío, ocurre también en la Comunidad Autónoma de Cataluña, donde se ha dado una reducción de casi el 5%, como muestra el gráfico 2.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Instituto Nacional de Estadística y de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Son muchos los autores que han escrito sobre las posibles causas de este incremento constante. En este trabajo, se analizarán brevemente las posibles causas del crecimiento de la población reclusa que barajan diferentes autores, y se intentará estudiar cuáles son las posibles causas de la posterior reducción.

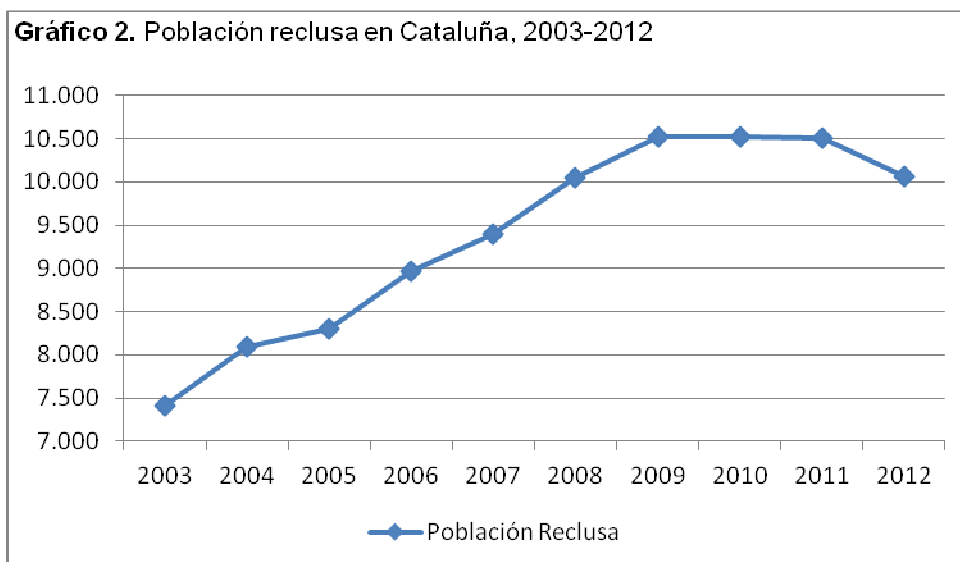
¹ Dato obtenido de Cid y Larrauri, 2009

² Esto no se debe sólo al aumento de la población total del estado. La tasa de reclusos por cada 100.000 habitantes aumentó casi un 260% durante el mismo periodo.

Por otro lado, esta reducción coincide en el tiempo con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, que supuso una modificación bastante extensa del Código Penal español. Se analizará el alcance de esta Ley Orgánica, y se estudiará su posible relación con la reducción de la población penitenciaria. Para ello, se llevará a cabo una pequeña investigación cuantitativa sobre una muestra de sentencias.

Por último, se propondrán nuevas líneas de investigación, con el objetivo de encontrar las causas de la reducción de la población reclusa desde 2010.

Es importante apuntar que la mayoría de los datos con los que se trabajará en este trabajo corresponden a la Comunidad Autónoma de Cataluña. Esto es así porque los datos ofrecidos por esta Comunidad Autónoma (que tiene competencias propias en materia penitenciaria) son más completos y de más fácil acceso.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los *Descriptors estadístics de serveis penitenciaris i rehabilitació* del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya

2- Causas del aumento de la población reclusa hasta 2010

Son muchos los autores que han escrito e investigado tratando de hallar las causas del constante incremento de la población penitenciaria en los últimos años.

El motivo que puede parecer más obvio, a primera vista, es que este incremento de la población reclusa responde a un incremento de la delincuencia. Aunque varias

investigaciones³ muestran que esto ocurrió realmente durante la década de los 80, a partir de 1990 las tasas de delincuencia se han mantenido bastante estables⁴. Por lo tanto, el aumento de las tasas de gente en prisión desde entonces debe responder a otros motivos.

Cid (2008), partiendo de un proyecto del Grupo de Estudios de Política Criminal, analiza una serie de posibles causas del aumento de la población penitenciaria. A continuación, y utilizando ese trabajo como guión, expondré cuáles son los más probables motivos según diversos autores.

En primer lugar, el hecho al que la mayoría de autores “culpan” del incremento de las tasas de gente en prisión, es la implantación del Código Penal de 1995, y sus posteriores reformas⁵.

Aunque las entradas en prisión se hayan mantenido estables (e incluso hayan disminuido en algunos periodos) desde 1995, la población penitenciaria no ha dejado de crecer. Esto parece responder a dos de las principales reformas introducidas por el nuevo Código Penal: El incremento de las penas para la mayoría de delitos y la eliminación de la redención de penas por trabajo. Estos dos elementos han causado que el tiempo de cumplimiento efectivo de las penas haya aumentado drásticamente. Por lo tanto, aunque no ingresen más personas en prisión, las que lo hacen permanecen dentro durante más tiempo (Cid 2008). Esto causa, a su vez, que sea necesario más tiempo para poder acceder a la Libertad Condicional (Roldán 2010). De este modo, los internos siguen acumulándose. Además, las posteriores reformas del Código Penal supusieron, en general, un endurecimiento de las penas y la criminalización de nuevas conductas⁶, agravando aún más la situación.

Sin embargo, hay quien considera que esta explicación es demasiado simplista y legalista. González (2011) critica a los autores que analizan el Código Penal de 1995 como causa directa del aumento de la población reclusa. Argumenta que es necesario estudiar el fenómeno desde un punto de vista más amplio, teniendo en cuenta los

³ Véase Cid y Larrauri (2009) y Díez Ripollés (2006-1).

⁴ Así lo demuestran Díez Ripollés (2006-1), Larrauri (2009), Cid y Larrauri (2009), García España et al. (2010), Rodríguez y Larrauri (2012), entre otros.

⁵ Díez Ripollés (2006-2) hace un excelente análisis de la evolución de nuestro sistema de penas entre 1975 y 2003.

⁶ Las reformas de 2003 y 2004 convirtieron en delito la violencia doméstica, lo que supuso un aumento considerable de las entradas en prisión en los años siguientes, Cid (2008).

cambios sociales que puedan haber propiciado la aprobación de este Código Penal, así como la tendencia hacia el retribucionismo y el punitivismo. En otras palabras, que debemos estudiar el Código Penal de 1995 como una manifestación de cambios sociales más profundos, no como la causa de ellos. También da algunos argumentos que parecen quitarle peso al Código Penal como causante del incremento de la población reclusa, como que este incremento comenzó antes de la implantación de dicho Código⁷, y que este aumento se está dando como tendencia general en Europa, sin que se pueda atribuir a cambios legislativos⁸.

En segundo lugar, se considera como causante del incremento de la población penitenciaria la insuficiente aplicación de medidas alternativas a prisión. Díez Ripollés (2006-1), al comparar la situación de España con el resto de Europa, asegura que, aunque la tasa de delitos de España está muy por debajo de la media de Europa, la tasa de prisión se encuentra muy por encima, debido al abuso que se hace de la pena de prisión. A la misma conclusión llegan Barquín y Luna (2012), que al analizar numéricamente la distribución de las penas en el Código Penal, concluyen que la pena de prisión aparece en el 73.39% de los preceptos, ya sea como pena única o como acumulativa. El resto de penas aparecen muchísimo menos; la pena de multa es básicamente acompañante de otras, y la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad apenas aparece, excepto como sustitución. Citando a Díez Ripollés (2006-2):

“Todo ello da lugar a un sistema de penas fuertemente orientado hacia un uso intensivo de la prisión en todas sus variantes, que es compatible con un reforzado empleo de penas restrictivas de libertad y privativas de derecho que se limitan en gran medida a acompañar a las penas de prisión. Brilla por su ausencia una voluntad político-criminal dirigida a ofrecer una alternativa a las penas privativas de libertad.”

Cid (2008) asegura que el mayor uso que se hace de la sustitución de las penas, y el menor uso de la prisión preventiva, son los causantes de que las entradas en prisión hayan disminuido ligeramente. Sin embargo, considera que el uso que se hace de la suspensión especial para drogodependientes y la sustitución de penas privativas de libertad por penas alternativas es totalmente insuficiente.

⁷ Ya se ha dado una posible explicación de esto, y es que durante los años anteriores a la implementación del Código Penal, las tasas de delincuencia sí que aumentaron.

⁸ Sin embargo, la diferencia entre la tasa de delitos y la tasa de encarcelamiento de España es especialmente alta si la comparamos con Europa (Larrauri 2009).

Una tercera razón que se considera causante de que las tasas de prisión no parasen de subir, es el escaso uso que se hace de la libertad condicional. Roldán (2010) lleva a cabo un estudio sobre el uso de la libertad condicional, y llega a la conclusión de que, con el tiempo, se ha ido utilizando cada vez menos. La tabla 1 muestra la evolución de las concesiones de libertades condicionales entre 1996 y 2008.

Tabla 1. Concesión de libertades condicionales en España 1996-2008			
	Liberados Condicionales	Penados	Porcentaje
1996	8073	31273	25,81
1997	7704	31282	24,62
1998	7101	32931	21,56
1999	6921	33403	20,71
2000	6389	35109	18,19
2001	5685	36436	15,6
2002	5757	39032	14,74
2003	5354	42744	12,52
2004	5560	45384	12,25
2005	5816	46420	12,52
2006	6193	48073	12,88
2007	6196	49943	12,4
2008	6278	54746	11,46

Fuente: ROLDÁN (2010), "El uso de la libertad condicional y su influencia en el tamaño de la población reclusa en España", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*

Según este autor, la decadencia en la concesión de las libertades condicionales puede responder a tres motivos diferentes:

- 1- Desde el Código Penal de 1995, los requisitos para la concesión de la libertad condicional son más exigentes, especialmente en lo que se refiere al informe de pronóstico de reinserción. Además, desde las reformas de 2003, se requiere la satisfacción de la responsabilidad civil.
- 2- El aumento del tiempo de cumplimiento efectivo de las penas⁹ hace que aumente también el tiempo necesario para acceder a la libertad condicional.

⁹ Como ya se ha comentado, este aumento es debido al aumento de las penas en general, y a la desaparición de la redención de penas por trabajo por la entrada en vigor del Código Penal de 1995.

- 3- Un cambio en el discurso político, cada vez más punitivo, puede haber influenciado a los responsables de aprobar o denegar la libertad condicional, volviéndolos más exigentes.

Recapitulando, los motivos por los cuales la población penitenciaria no ha parado de crecer en treinta años pueden ser muchos y muy variados. Los cambios sociales, los discursos políticos o el aumento de ciertos tipos de delincuencia pueden haber afectado de una u otra manera. Pero los principales motivos que la mayoría de autores consideran causantes de este crecimiento se pueden resumir brevemente: La implantación del Código Penal de 1995 y sus reformas, la falta de aplicación de medidas alternativas a prisión, y la cada vez menos utilizada libertad condicional.

3- Posibles causas de la reducción de la población reclusa desde 2010

Si partimos de que esas fueron las causas del aumento de la población reclusa hasta 2010, es lógico pensar que la posterior reducción pueda deberse a que alguna de ellas ha sufrido algún cambio. De este modo, sería conveniente estudiar diferentes aspectos para poder obtener conclusiones acertadas.

En primer lugar, si consideramos que el Código Penal de 1995 ha sido causante del aumento de la población penitenciaria, habría que ver hasta qué punto puede haber influido en las tasas de encarcelamiento la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, que modificó extensamente el Código Penal de 1995. Dejaremos este punto de lado por ahora, ya que será tratado más a fondo en el siguiente apartado.

Otra posible causa de la reducción de la población penitenciaria podría ser que la aplicación de medidas alternativas a prisión hubiese aumentado en los últimos años. De esta manera, si cada vez es más habitual que se apliquen penas de multa o de trabajos en beneficio de la comunidad en lugar de penas de prisión, la cantidad de gente en prisión se vería reducida.

Lo mismo ocurriría si se estuviera haciendo más uso de la sustitución de las penas privativas de libertad, si se estuviera aplicando más a menudo la sustitución por expulsión, o si la suspensión especial para drogodependientes se estuviera utilizando más.

Por último, la población penitenciaria se vería reducida si en los último años se hubiera revertido la tendencia de hacer cada vez un menor uso de la libertad condicional; si ahora se están concediendo más libertades condicionales que en los últimos años, esto podría explicar la reducción de la población reclusa.

A continuación, estudiaremos más a fondo la Ley Orgánica 5/2010, y veremos cuáles son sus posibles efectos sobre la población en prisión.

3.1- Ley Orgánica 5/2010 y sus posibles efectos sobre la población reclusa.

A finales de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modificó la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Esta Ley Orgánica, supuso una extensa reforma del Código Penal de 1995. Entre sus numerosas reformas, hay una que resulta especialmente interesante para estudiar el efecto de esta Ley Orgánica sobre la población reclusa.

Los artículos 368 y siguientes del Código Penal, regulan las penas con las que se castigan los delitos contra la salud pública. Hasta la entrada en vigor de la LO 5/2010, los delitos de elaboración, cultivo, tráfico o promoción del consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas, en la modalidad de drogas que causan grave daño a la salud, estaba penado con pena de prisión de tres a nueve años, además de una pena de multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito. La LO 5/2010 vino a modificar estas penas^{10 11}.

El artículo 368 CP, que recoge el tipo básico del delito de tráfico de drogas, fue alterado por dicha Ley Orgánica. Tras la modificación, la pena por este delito, en su modalidad de drogas “duras”, pasó a ser de tres a seis años, de modo que se redujo considerablemente el máximo de la pena. Pero además de esta reducción de la pena máxima, con la LO 5/2010 se introdujo un nuevo párrafo en este artículo. El segundo párrafo dice así:

¹⁰ Las penas por delitos de tráfico de drogas que no causan grave daño a la salud no fueron modificadas, manteniéndose en penas de prisión de uno a tres años y pena de multa del tanto al duplo del valor de la droga.

¹¹ La exposición de motivos de la LO 5/2010 da dos razones para esta modificación: La adecuación a normas internacionales, en especial la Decisión Marco 2004/757/JAI del Consejo, de 25 de octubre de 2004, y debido a la recomendación hecha por el Acuerdo del Pleno No Jurisdiccional de la Sala 2.ª del Tribunal Supremo, de 25 de octubre de 2005

“No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los tribunales podrán imponer la pena inferior en grado a las señaladas en atención a la escasa entidad del hecho y a las circunstancias personales del culpable. No se podrá hacer uso de esta facultad si concurriere alguna de las circunstancias a que se hace referencia en los artículos 369 bis y 370.”

La introducción de este nuevo párrafo ha dado a los Jueces y Tribunales la posibilidad de reducir la pena en un grado en determinadas situaciones. En principio, para poder aplicar este subtipo atenuado, se debe prestar atención tanto a la “escasa entidad del hecho” como a las “circunstancias personales del culpable”. Sin embargo, no se especifican cuáles deben ser estas circunstancias, por lo que se otorga bastante discrecionalidad a los Jueces y Tribunales.

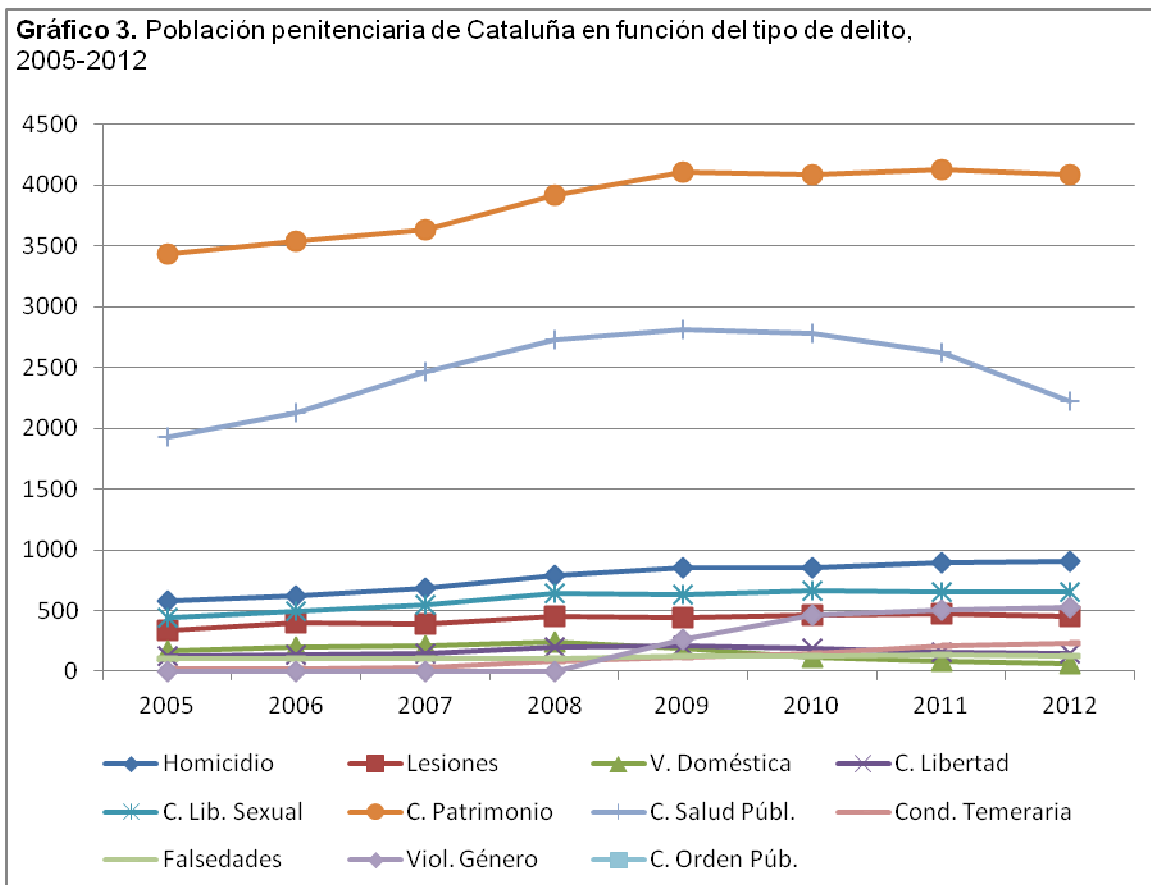
Sequeros (2010), fiscal del Tribunal Supremo, considera que de este modo se podrá proceder con mayor respeto al principio de proporcionalidad en ciertos casos, como el tráfico al por menor con el objetivo de autofinanciarse el consumo por parte de drogadictos, casos en los que la marginalidad del delincuente lo haya empujado al tráfico, etc.

Lo más interesante de este nuevo precepto, es que, en caso de aplicarse, se obtendrá como resultado una pena de prisión que irá desde un año y seis meses hasta tres años menos un día. De este modo, si se cumplen el resto de requisitos, se podrá acordar la suspensión de la pena si ésta no supera los dos años, cosa que, antes de la LO 5/2010, era más complicada, por ser el mínimo de la pena de tres años, y no concebir un subtipo atenuado.

Si este subtipo atenuado se estuviera utilizando de forma habitual, podría explicar la reducción de la población penitenciaria desde 2010, año en el que entró en vigor la Ley Orgánica.

El gráfico 3 muestra la cantidad de personas ingresadas en prisión en función del tipo de delito en Cataluña. Como se puede observar, el número de gente en prisión para cada tipo de delito se ha mantenido estable a lo largo de los últimos años, habiendo un ligero aumento en algunos tipos delictivos. Sin embargo, la cantidad de internos por delitos contra la salud pública empieza a sufrir una considerable reducción a partir de 2010. Esto parece indicar que la entrada en vigor de la LO 5/2010 puede estar relacionada con

esta reducción. Si, además, tenemos en cuenta que el número total de internos en Cataluña se ha reducido aproximadamente en la misma medida que el número de internos por delitos contra la salud pública, la hipótesis queda reforzada.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los *Descriptors estadístics de serveis penitenciaris i rehabilitació* del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya

Esto puede haber ocurrido por dos motivos diferentes: En primer lugar, la aplicación del subtipo atenuado del artículo 368 CP puede haber reducido el número de gente que ingresa en prisión por este tipo de delitos, debido a que muchas penas se hayan suspendido. Por otro lado, la reducción del límite superior de la pena de prisión de nueve a seis años, ha hecho que numerosas condenas sean revisadas, lo que puede haber causado la excarcelación de algunos internos, además de hacer que otros pudiesen

acceder a la libertad condicional de forma inmediata, por haber superado ya los límites requeridos¹².

Sin embargo, si la reducción hubiera sido causada únicamente por la revisión de condenas, no se hubiera mantenido la tendencia a la baja en los siguientes años. Por lo tanto, parece lógico pensar que los jueces y tribunales hacen bastante uso de este nuevo subtipo atenuado, y que muchas penas están siendo suspendidas, rebajando así el número de gente que ingresa en prisión por delitos de tráfico de drogas.

Pero, para poder estar seguros de que la introducción del subtipo atenuado del art. 368 CP es una posible explicación de la reducción de la población penitenciaria, debemos primero poder demostrar que los jueces y tribunales están haciendo uso de él. Por lo tanto, partimos de dos hipótesis:

- 1- Los tribunales aplican el subtipo atenuado del artículo 368 del Código Penal de forma habitual.
- 2- La aplicación de este subtipo atenuado está causando una reducción de la población penitenciaria.

Para comprobar la primera hipótesis, se ha llevado a cabo una pequeña investigación cuantitativa, que se detalla a continuación.

4- Metodología

Para comprobar en qué medida se está aplicando el subtipo atenuado del art. 368 CP, se procedió a seleccionar una muestra de sentencias de las diferentes Audiencias Provinciales de Cataluña.

¹² La disposición transitoria segunda de la LO 5/2010, sobre la revisión de condenas, dice que los jueces y tribunales “procederán a revisar las sentencias firmes y en las que el penado esté cumpliendo efectivamente la pena, aplicando la disposición más favorable considerada taxativamente y no por el ejercicio del arbitrio judicial”. Esto implica que no se podrán solicitar revisiones de condenas en las que podría haberse aplicado el subtipo atenuado del art. 368 CP.

Se descartaron los Juzgados de lo Penal, ya que estos órganos se encargan de sentenciar los delitos contra la salud pública en su modalidad de drogas que no causan grave daño a la salud. Como estos delitos se condenan con penas de prisión de uno a tres años, la aplicación del subtipo atenuado no supone una gran diferencia a la hora de suspender las penas. Las Audiencias Provinciales, sin embargo, se encargan de la modalidad de drogas que causan grave daño a la salud. Como estos delitos están castigados con penas de prisión de tres a seis años, la aplicación del subtipo atenuado puede suponer la diferencia entre ingresar o no en prisión.

Las sentencias fueron obtenidas de CENDOJ, la base de datos de jurisprudencia del Consejo General del Poder Judicial. Para ello, se seleccionó como tipo de resolución únicamente las sentencias, como tipo de órgano las Audiencias Provinciales, y como jurisdicción, penal. Se consultaron las sentencias de forma separada según provincia, para tener una muestra representativa de todas ellas.

Como la Ley Orgánica 5/2010 entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, se filtraron las sentencias por fecha, desde el 1/1/2011 hasta el 1/5/2013. Como palabras clave para filtrar los resultados, se escribió “368”.

El total de sentencias conseguidas así fue de 1706¹³. De éstas, se escogieron al azar 172, es decir, algo más del 10% de la población; 143 de Barcelona, 14 de Tarragona, 10 de Lleida y 5 de Girona.

Al recoger los datos y pasarlos al programa SPSS, varias sentencias resultaron ser referentes a recursos interpuestos contra sentencias de Juzgados de lo Penal, por delitos contra la salud pública en su modalidad de drogas que no causan grave daño a la salud. Estas sentencias fueron descartadas, por no condenar o absolver individuos, sino estimar o desestimar recursos. El total de la muestra se redujo a 135.

Otras 4 sentencias fueron descartadas por no estar relacionadas con delitos contra la salud pública; al poner “368” como palabra clave para la búsqueda, estas 4 sentencias fueron incluidas, por contener el número en algún lugar del texto. Así, la muestra final quedó en 131.

¹³ 1430 de Barcelona, 134 de Tarragona, 92 de Lleida y 50 de Girona.

Si varios individuos eran juzgados en una misma sentencia, por los mismos hechos y en las mismas circunstancias, y a todos se les imponía la misma pena, fueron considerados como un solo caso. Sin embargo, si se les imponían diferentes penas por tener circunstancias diferentes, se consideraron casos diferentes. Lo que interesaba era saber en cuántos casos se imponía el subtipo atenuado, no a cuántos individuos. De esta manera, el total de entradas en el SPSS fue de 142.

Las variables recogidas fueron, entre otras, si la sentencia era condenatoria o absolutoria, el tiempo de la pena de prisión, la aplicación del subtipo atenuado o de subtipos agravados, la aplicación de atenuantes o agravantes genéricas, si el condenado era drogodependiente, etc.

5- Resultados

De las 131 sentencias de la muestra, 13 fueron absolutorias. Dejando de lado estos casos, los resultados fueron los siguientes:

Del total de sentencias condenatorias por delitos contra la salud pública, en su modalidad de drogas que causan grave daño a la salud, se aplicó el subtipo atenuado en el 35,7% de los casos.

Tabla 2: Porcentaje de casos en los que se aplica el subtipo atenuado del art. 368 CP

		Subtipo_At			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No	83	58,5	64,3	64,3
	Sí	46	32,4	35,7	100,0
	Total	129	90,8	100,0	
Perdidos	Sistema	13	9,2		
Total		142	100,0		

Fuente: Elaboración propia

Esto supone que el subtipo atenuado se aplica muy a menudo, una de cada tres veces. Si tenemos en cuenta que los casos son muy dispares entre sí (desde vender una papalina hasta importar toneladas de droga), el 35,7% es un número elevado.

Si lo comparamos sólo con los casos normales o leves, dejando de lado los más graves, el porcentaje aumenta. La siguiente tabla muestra los resultados obtenidos tras dejar de lado los casos en los que se aplicó el subtipo agravado de los delitos contra la salud pública¹⁴:

Tabla 3: Porcentaje de casos en los que se aplica el subtipo atenuado del art. 368 CP, descartando aquellos en los que se aplica el subtipo agravado.

		Subtipo_At			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No	51	53,1	53,1	53,1
	Sí	45	46,9	46,9	100,0
	Total	96	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Como se puede ver, el porcentaje aumenta. En el 46,9% de los casos en que un individuo es condenado por un delito contra la salud pública en su tipo básico, los Tribunales aplican el subtipo atenuado.

Por último, es interesante comparar los casos en los que los Tribunales prefieren aplicar el subtipo atenuado antes que aplicar el tipo básico cercano al mínimo. Para obtener este dato, se han descartado todos aquellos casos en los que la pena sea superior a 3 años y 6 meses. De esta manera, los resultados son incluso más concluyentes:

Tabla 4: Porcentaje de casos en los que se aplica el subtipo atenuado del art. 368 CP, descartando aquellos con penas superiores a 3 años y 6 meses.

		Subtipo_At			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No	22	33,8	33,8	33,8
	Sí	43	66,2	66,2	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

¹⁴ El código penal permite aplicar el subtipo atenuado a la vez que algunos subtipos agravados. Sin embargo, esto no es algo común, ya que, de los 142 casos de la muestra, solamente se dio en uno.

En dos tercios de los casos, los Tribunales aplican el subtipo atenuado en lugar de aplicar el tipo básico cercano al mínimo. Esto significa que en los casos más leves se suele aplicar directamente el subtipo atenuado.

Como curiosidad, hay que destacar que, al contrario de lo esperado, el subtipo atenuado no se aplica mayoritariamente a drogodependientes, sino a aquellos que no lo son (o por lo menos no consta que lo sean). De hecho, de toda la muestra, sólo ha habido un caso en el que se haya aplicado el subtipo atenuado a la vez que una atenuante por drogodependencia.

6- Nuevas líneas de investigación

Por el pequeño análisis cuantitativo realizado sobre las sentencias de las Audiencias Provinciales de Cataluña, se puede concluir que el subtipo atenuado del artículo 368 del Código Penal se aplica de forma habitual. Esto refuerza la hipótesis de que la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2010 está estrechamente relacionada con la reducción en las tasas de población reclusa desde el año 2010.

Sin embargo, este dato, por sí solo, no es suficiente para llegar a la conclusión de que la LO 5/2010 sea la causante de esta reducción. Para poder asegurar esta relación, sería necesario tener en cuenta muchas otras variables, que podrían ser la verdadera causa de este fenómeno.

Para empezar, sería necesario comprobar si los casos en los que se aplica el subtipo atenuado la pena es efectivamente suspendida. Puede que, al realizar esa comprobación, se descubra que muchas veces estas penas no se suspenden, y que los condenados acaban ingresando en prisión. Si esto fuera así, habría que descartar la LO 5/2010 como causante de la reducción.

Para poder llevar a cabo esta investigación, habría que seleccionar los casos en los que se aplica el subtipo atenuado y comprobar los expedientes de ejecución de los mismos.

En segundo lugar, sería necesario comprobar si ha aumentado el número de veces que se aplican alternativas a prisión. Por un lado, comprobar si se aplica más veces la sustitución de penas privativas de libertad por penas de multa o de trabajos en beneficio

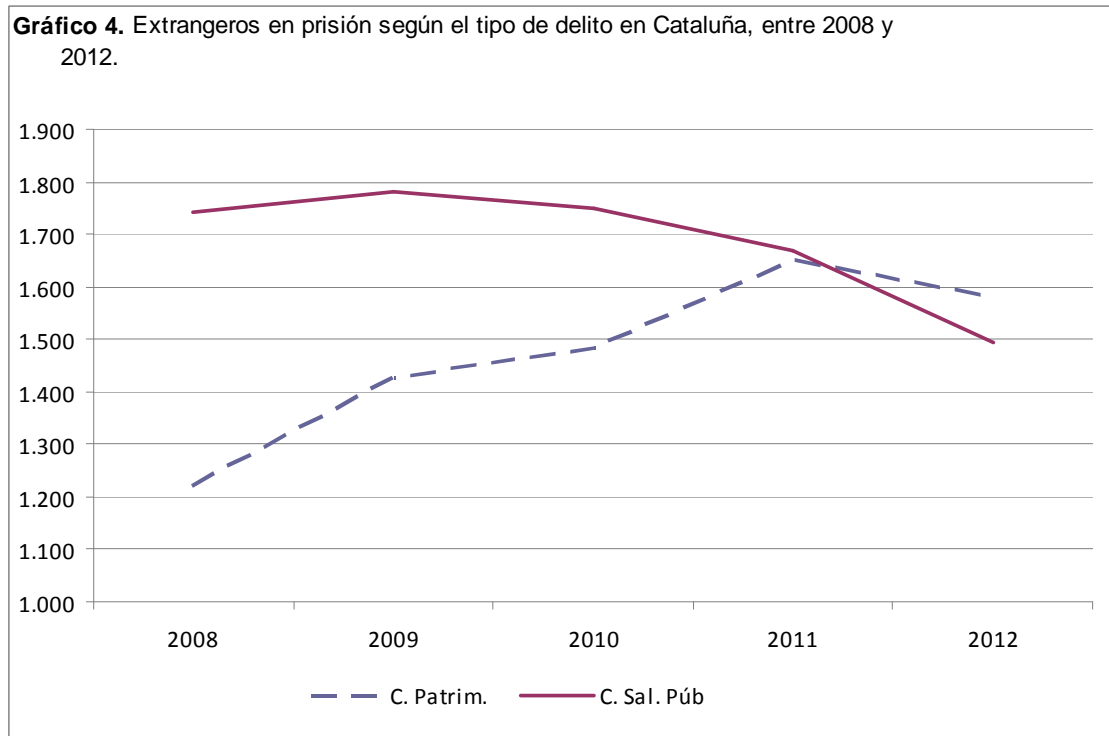
de la comunidad. Por otro, ver si se aplica más que antes la suspensión especial para drogodependientes.

Sin embargo, al observar el gráfico 3, no parece probable que la reducción sea causada por la aplicación de alternativas a prisión. El gráfico muestra que el único grupo de internos que ha sufrido una reducción considerable en Cataluña es el de aquéllos condenados por delitos contra la salud pública. Por lo tanto, a menos que las alternativas a prisión se apliquen más en los casos de tráfico de drogas, no parecen una buena variable explicativa de la reducción de la población reclusa. De todas maneras, no se deben descartar posibles explicaciones sin llevar a cabo una investigación sobre ellas.

Otra alternativa a prisión que hay que tener en cuenta es la expulsión del territorio nacional para extranjeros en situación irregular. Si se aplica más que hace unos años podría ser la causante de la reducción desde 2010.

Pero, al igual que con las otras alternativas antes mencionadas, esto no parece probable. En el gráfico 4 se muestra la cantidad de internos de origen extranjero en función de la tipología delictiva. Únicamente se muestran los internos por delitos contra la propiedad y contra la salud pública, ya que, entre el 65 y el 70% de los extranjeros en prisión están condenados por uno de esos dos delitos.

Como se puede ver, los internos por delitos contra la salud pública empezaron a descender en 2010. Sin embargo, el número de reclusos por delitos contra la propiedad siguió creciendo hasta 2011. Si bien la reducción que hubo entre 2011 y 2012 en ambos tipos de delitos podría ser a causa de una mayor aplicación de la expulsión, ésta no explicaría la reducción del total de la población penitenciaria. Además, el hecho de que el número de internos por delitos contra la salud pública descienda más rápido apunta a que hay otros factores en juego.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los *Descriptors estadístics de serveis penitenciaris i rehabilitació* del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya

Una tercera variable a tener en cuenta es la concesión de libertades condicionales. Sería necesaria una investigación sobre la evolución de la aplicación de este mecanismo; una mayor concesión en los últimos años podría explicar la reducción. Pero, volviendo al gráfico 3, tendríamos que plantearnos la misma pregunta: Si la causante de la reducción de la población penitenciaria es la mayor concesión de libertades condicionales, ¿por qué sólo desciende notablemente el número de internos por delitos contra la salud pública? ¿Acaso se concede más a este grupo de penados? Una investigación al respecto podría aclarar tales cuestiones.

De todas maneras, lo más probable es que la reducción de las tasas de población reclusa se deba a una combinación que diferentes factores.

Hay que tener en cuenta que la mayoría de datos utilizados en este trabajo son referentes a la Comunidad Autónoma de Cataluña. Por lo tanto, las conclusiones que se puedan extraer no pueden ser extrapoladas al estado español. Aunque la LO 5/2010 afecta tanto a Cataluña como a España, es posible que las causas de la reducción no sean las mismas para ambos. Además, las tasas de prisión de España se han reducido significativamente

más que las de Cataluña, así que es probable que las circunstancias sean diferentes para los dos territorios.

Por lo tanto, aunque la causa principal de la reducción de la población reclusa parezca ser la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2010, y en concreto la aplicación del nuevo subtipo atenuado del artículo 368 del Código Penal, esto no se puede afirmar rotundamente. Sólo teniendo en cuenta todas las posibles variables se podría llegar a una conclusión que no dejara lugar a dudas sobre las causas de la reducción de la población penitenciaria.

7- Conclusiones

En este trabajo, se han estudiado las posibles causas del constante incremento de la población reclusa en España desde 1980 hasta 2010, y las de su reducción entre 2010 y principios de 2013.

Son muchos los autores que han estudiado el incremento de la población penitenciaria, y las principales causas que se barajan son tres:

- 1- La entrada en vigor del Código Penal de 1995, que aumentó las penas para la mayoría de delitos, y eliminó la redención de penas por trabajo. Las constantes modificaciones que se le han aplicado han aumentado aún más las penas, y criminalizado nuevas conductas.
- 2- La escasa aplicación de las penas alternativas a prisión (como la multa o los trabajos en beneficio de la comunidad) y de los mecanismos de sustitución de las penas privativas de libertad.
- 3- La tendencia a la baja en las concesiones de libertades condicionales

Por lo tanto, es lógico pensar que la cantidad de gente en prisión se haya reducido desde 2010 debido a un cambio en alguna de estas variables.

A finales de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica 5/2010. Entre otras modificaciones, redujo la pena máxima para los delitos contra la salud pública en su modalidad de drogas que causan grave daño a la salud (bajó de nueve a seis años), e introdujo un

nuevo párrafo que daba la posibilidad de reducir la pena por estos delitos en un grado, atendiendo a la “escasa entidad del hecho y a las circunstancias personales del culpable”.

Mediante una pequeña investigación cuantitativa, se ha llegado a la conclusión de que este nuevo subtipo atenuado del artículo 368 CP se aplica de forma habitual. Al reducir en un grado una pena que va desde los tres hasta los seis años, da lugar a la posibilidad de que muchas penas sean suspendidas, ya que una parte del nuevo rango queda por debajo de los dos años.

Todo parece indicar que la principal causa de la reciente tendencia de reducción de las tasas de prisión es esta Ley Orgánica, y en concreto este nuevo subtipo atenuado:

En primer lugar, la entrada en vigor de la LO 5/2010 coincide en el tiempo con la reducción de la cantidad de gente en prisión, en especial con las tasas españolas

Además de esto, el gráfico 3 muestra que, en Cataluña, la cantidad de internos por delitos contra la salud pública empezó a descender significativamente a partir de 2010, mientras que el número de internos por otro tipo de delitos se mantenía, o incluso aumentaba.

Sin embargo, esto no es suficiente para asegurar que la causa de la reducción sea esta Ley Orgánica. En primer lugar, habría que comprobar si las penas impuestas conforme al subtipo atenuado del artículo 368 CP son después realmente suspendidas. Además, es probable que otras variables jueguen algún papel.

Por ejemplo, es posible que en los últimos años se apliquen más otras penas, alternativas a prisión. También puede ser que se utilice más la sustitución de penas privativas de libertad por multas, trabajos en beneficio de la comunidad, o expulsiones. Y también es posible que se estén concediendo más libertades condicionales que hace unos años.

Cualquiera de estas posibilidades podría explicar la reducción de la población penitenciaria. Sin embargo, no explicarían por qué, en Cataluña, se han reducido mucho más los internos por delitos contra la salud pública que el resto de internos: O bien estas medidas se aplican más a este tipo de delitos, o bien no son adecuadas para explicar por sí solas la reducción de las tasas de prisión.

Sin embargo, no se deben descartar posibles explicaciones sin investigación. Lo más probable es que la reducción de la población reclusa se deba a la combinación de diferentes factores. Es necesario investigar más a fondo este asunto, estudiando todas las variables y factores posibles.

Por otro lado, tanto la muestra de sentencias empleada para la investigación, como muchos de los datos empleados, corresponden a la Comunidad Autónoma de Cataluña. Es posible que las causas de la reducción de la población penitenciaria sean diferentes para España y para Cataluña.

De todas maneras, la escasa evidencia empírica recogida en este trabajo apunta a que la entrada en vigor de Ley Orgánica 5/2010 puede ser la principal causa de la reducción de la población penitenciaria desde 2010.

Bibliografía consultada

BARQUÍN, J. Y LUNA, J.D. (2012), “En los dominios de la prisión. Distribución numérica de las penas en el código y en la justicia penal”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº 14, art.16.

CID, J. (2008), “El incremento de la población reclusa en España entre 1996-2006: diagnóstico y remedios”, *Revista Española de Investigaciones Criminológicas*, nº 6, art. 2.

CID, J. Y LARRAURI, E. (2009), “Development of crime, social change, mass media, crime policy, sanctioning practice and their impact on prison population rates”, *Sistema Penal & Violência*, vol. 1, nº 1, pp. 1-21.

DÍEZ RIPOLLÉS, J.L. (2006-1). “Algunos rasgos de la delincuencia en España a comienzos del siglo XXI”, *Revista Española de Investigación Criminológica*, nº 4, art. 1.

DÍEZ RIPOLLÉS, J.L. (2006-2), “La evolución del sistema de penas en España: 1975-2003”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº 8, art. 7.

GARCÍA ESPAÑA, E., DÍEZ RIPOLLÉS, J.L., et al. (2010), “Evolución de la delincuencia en España: Análisis longitudinal con encuestas de victimización”, *Revista Española de Investigaciones Criminológicas*, nº 8, art. 2.

GONZÁLEZ, I. (2011), “Aumento de presos y Código Penal. Una explicación insuficiente”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº 13, art. 4.

LARRAURI, E. (2009), “La economía política del castigo”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº 11, art. 6.

RODRÍGUEZ, J. Y LARRAURI, E. (2012), “Economic Crisis, Crime, and Prison in Spain”, *Newsletter of the European Society of Criminology*, nº11, pp. 10-13.

ROLDÁN, H. (2010), “El uso de la libertad condicional y su influencia en el tamaño de la población reclusa en España”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº 12, art. 4.

SEQUEROS, F. (2010) “La nueva redacción de los delitos relativos al tráfico de drogas en la reforma del Código Penal de 2010”, *Diario La Ley*, nº 7534.

Otros documentos consultados

CIRCULAR Nº 3/2011 DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, sobre la reforma del código penal efectuada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, en relación con los delitos de tráfico ilegal de drogas y de precursores.

DECISIÓN MARCO 2004/757/JAI DEL CONSEJO de 25 de octubre de 2004, relativa al establecimiento de disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas.

LEY ORGÁNICA 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

LEY ORGÁNICA 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.